



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de Julio de dos mil quince (2015)

Referencia: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **EDGAR HERNANDO GUTIERREZ ROA Y OTROS**
Demandado: **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ**
Radicación: **150002331000 200201776 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento entra para proveer según corresponda (fl. 296).

Revisado el extracto de la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado, específicamente el del mes de Junio del presente año, se evidencia que se recibió el título judicial No. 415030000364321 por valor de DIEZ MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.115.335) a nombre del señor EDGAR HERNANDO GUTIERREZ ROA, de conformidad con la orden de conversión obrante a folio 295.

Por lo anterior, se dispondrá que por Secretaria se realice el pago del título judicial No. 415030000364321 por valor de DIEZ MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.115.335) a la parte actora, a través de su apoderado judicial, quien de acuerdo al poder otorgado tiene la facultad de recibir (fl. 2, 3, 4 y 33); dejando la salvedad que de acuerdo a la sentencia proferida por este Juzgado el veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010), la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá el veintidós (22) de septiembre de dos mil once (2011), **los demandantes a quienes se les reconoció perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente son FABIO EDGAR BARON UNIBIO, JORGE HERNANDO GUTIERREZ MELO y LILIANA OLIVA AGUDELO SUAREZ.**

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

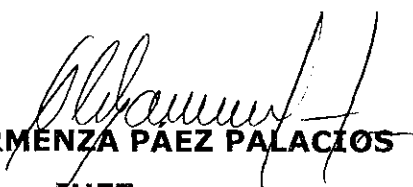
REPARACIÓN DIRECTA
EDGAR HERNANDD GUTIERREZ ROA Y OTROS
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ
150002331000 200201776 00

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria realícese el pago del título judicial No. 415030000364321 por valor de DIEZ MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.115.335) a la parte actora, a través de su apoderado judicial VICTOR MANUEL CÁRDENAS VALERO, identificado con la C.C. No. 6.758.964 de Tunja y T.P. No. 112.186 del C.S.J.

SEGUNDO: Se hace la **salvedad** que de acuerdo a la sentencia proferida por este Juzgado el veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010), la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá el veintidós (22) de septiembre de dos mil once (2011), **los demandantes a quienes se les reconoció perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente son FABIO EDGAR BARON UNIBIO, JORGE HERNANDO GUTIERREZ MELO y LILIANA OLIVA AGUDELO SUAREZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 022 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 17 DE JULIO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de Julio de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARIA STELLA CUSPOCA CARO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Radicación: **150002331000 200602418 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento entra para proveer según corresponda (fl. 234).

Revisado el extracto de la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado, específicamente el del mes de Junio del presente año, se evidencia que se recibió el título judicial No. 415030000364319 por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$9.906.523) a nombre de la señora MARIA STELLA CUSPOCA CARO, de conformidad con la orden de conversión obrante a folio 226.

Advierte el Despacho que a folio 227, la abogada ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLAREAL, actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN JURIDICA ESPECIALIZADA S.A.S., solicita que se elabore el título judicial a nombre de la mencionada asociación, para lo cual allega copia simple del contrato de mandato suscrito por la señora MARIA STELLA CUSPOCA CARO, y que se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Despacho no accederá a lo solicitado por la mencionada abogada, en primer lugar porque el contrato de mandato allegado, está en copia simple y teniendo en cuenta que dicho contrato de mandato es considerado el poder otorgado por la demandante, el mismo debe aportarse al proceso en original con la correspondiente presentación personal, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Así mismo, de acuerdo con la copia simple del contrato de mandato aportado, la señora MARIA STELLA CUSPOCA CARO no faculta a la ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S. para recibir, y teniendo en cuenta que lo que se pretende es el pago de un título judicial, el apoderado de la demandante debe tener esta facultad.

Por lo anterior se negarán las solicitudes presentadas, por la abogada ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLAREAL, esto es, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar dentro del presente proceso, así mismo se abstendrá de hacer la entrega del título judicial a la ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S. por lo expuesto anteriormente; y se dispondrá requerir a la parte demandante, para que confiera poder que contenga la facultad de recibir y así proceder a hacer la entrega del depósito judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MARIA STELLA CUSPDCA CARO
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
150002331000 200602418 00

RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer personería para actuar dentro del proceso a la abogada ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLAREAL, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Abstenerse de hacer la entrega del título judicial No. 415030000364319 por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$9.906.523) a favor de la ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que confiera poder que contenga la facultad de recibir y así proceder a hacer la entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 022 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 17 DE JULIO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de julio dos mil quince (2015)

Medio de Control: **POPULAR**

Demandante: **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA**

Demandado: **MUNICIPIO DE GUATEQUE**

Radicación: **2007-0165**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (Folio 691)

Revisado el expediente se observa que el MUNICIPIO DE GUATEQUE a través del oficio del dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015) (Folios 641 a 642), en el cual manifiesta que el día seis (6) de febrero de dos mil quince (2015) se suscribió el Acta Final del de Obra del Contrato para la Construcción de la Primera Etapa del Coso Municipal, y se señala que una vez surtido el proceso de Contratación, en el mes de Abril se iniciara la construcción de la Segunda etapa del Coso Municipal.

Dado lo anterior el Despacho procedió a requerir al MUNICIPIO DE GUATEQUE, para que rindiera un informe, sobre el avance del proceso contractual para la Construcción de la segunda etapa del Coso Municipal.

El Municipio de Guateque allega respuesta manifestando que el día nueve (9) de junio del presente año se firmó el acta de inicio para la construcción de la segunda etapa del Coso Municipal, en la cual se señaló como fecha de terminación el día ocho (8) de agosto de dos mil quince (2015) (Folios 649 a 690).

Así las cosas, el Despacho procederá a requerir al MUNICIPIO DE GUATEQUE para que el ocho (8) de agosto de dos mil quince (2015), rinda un informe sobre el avance del proceso contractual, para la Construcción de la segunda etapa del Coso Municipal.

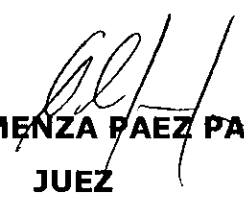
En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

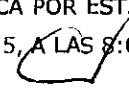
Medio de Control: **POPULAR**
Demandante: **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA**
Demandado: **MUNICIPIO DE GUATEQUE**
Radicación: **2007-0165**

RESUELVE;

PRIMERO: Requerir al **MUNICIPIO DE GUATEQUE**, para que en el ocho (8) de agosto de dos mil quince (2015), rinda un informe sobre el avance del proceso contractual, **para la Construcción de la segunda etapa del Coso Municipal.** Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 022 HOY DIECISIETE (17) DE JULIO DEL 2015, A LAS 8:00 A.M.  _____ ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de julio de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **EJECUTIVO**

Demandante: **NACION – MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL –
PROMOTORA DE VACACIONES Y RECREACION SOCIAL (PROSOCIAL
LIQUIDADADA)**

Demandado: **MUNICIPIO DE SANTANA**

Radicación: **2007-0183**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que entra para resolver lo que corresponda. (Folio 199)

Revisado el expediente se observa lo siguiente;

En Audiencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015) (Folios 180 a 182), el Despacho fijó para continuar la Audiencia de que trata el Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 el día **16 de julio de dos mil quince (2015)**.

Sin embargo, la Apoderada de la parte ejecutante solicita se aplaze la Audiencia en mención (Folio 199), justificando que el asunto aún no ha sido sometido a consideración del comité de conciliación de la Entidad.

Así las cosas, el Despacho aplazara la audiencia que había sido programada para el día dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) a las 2 p.m. y se señalara para el día **treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (2:00 p. m), en la Sala de Audiencias B1-10 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja**

RESUELVE;

PRIMERO: Aplazar la continuación de la audiencia prevista en el Artículo el Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para el día **treinta y uno (31) de agosto de dos mil**

Medio de Control: **EJECUTIVO**

Demandante: **NACION – MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL –
PROMOTORA DE VACACIONES Y RECREACION SOCIAL (PROSOCIAL
LIQUIDADA)**

Demandado: **MUNICIPIO DE SANTANA**

Radicación: **2007-0183**

quince (2015) a las dos de la tarde (2:00 p. m), en la Sala de Audiencias
B1-10 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 022
HOY DIECISIETE (17) DE JULIO DEL 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA

SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de julio de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**
Demandante: **ULISES BERNAL FLECHAS**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA - OTROS**
Radicación: **2008-0250**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 689)

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

- Poder conferido por el **DEPARTAMENTO DE BOYACA** a la Abogada **MARIA DE CARMEN VARGAS ACEVEDO** con su respectivos anexos (Folios 678 a 683)
- A través del Oficio No.413-J08-2008-0250 (Folio 665), se ordenó a **CORPOBOYACA** que allegara como prueba **la copia, autentica, integra y legible del oficio radicado por esa Entidad con consecutivo 10311 del tres (3) de diciembre de 2008, el cual obra en el expediente OOCQ-218/08** (Folio 593).

CORPOBYACA da respuesta lo solicitado manifestando que la información requerida fue remitida al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** (Folios 686 a 687).

- A través del **Oficio No. J7D-373 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012)**, el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja requiero al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial **para que allegara los documentos allí relacionados** (Folios 601), y decretados como pruebas en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), pruebas las cuales fueron decretadas a solicitud de la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA, MUNICIPIO DE TUNJA CARLOS ALBERTO Y LUIS HECTOR SOLARTE (CONSORCIO SOLARTE Y SOLARTE)** (Folios 593 a 595)

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) procede a contestar el requerimiento, solicitando que para proceder a la expedición de los documentos solicitados se debe requerir al suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (741.880), dado que la documentación requerida equivale a 5455 folios, en la cuenta corriente No. 610-1111-0 del Banco

Referencia: **ACCION POPULAR**
Demandante: **ULISES BERNAL FLECHAS**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**
Radicación: **2008-0250**

de la Republica (Dirección del Tesoro Nacional – Otras Tasas, multas y contribuciones no especificadas, código portafolio 292 MINAMBIENTE) (Folio 615).

Dado lo anterior este Despacho procedió a requerir MEDIANTE Auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015) (Folios 601 a 603) a la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA, MUNICIPIO DE TUNJA CARLOS ALBERTO Y LUIS HECTOR SOLARTE (CONSORCIO SOLARTE Y SOLARTE)**, sin obtener respuesta alguna.

Al respecto el Despacho hace las siguientes consideraciones:

- El Despacho reconoce personería para actuar a la Abogada **MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 46.365.659 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 208.747 del C. S. de la J., como Apoderada de **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, para los efectos y en los términos del poder conferido (Folio 657).
- El Despacho procederá a requerir inmediatamente al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que allegue **copia, autentica, integra y legible del oficio radicado por consecutivo 10311 del tres (3) de diciembre de 2008, el cual obra en el expediente OOCQ-218/08.**
- El Despacho procederá a requerir por segunda vez a la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA, MUNICIPIO DE TUNJA CARLOS ALBERTO Y LUIS HECTOR SOLARTE (CONSORCIO SOLARTE Y SOLARTE)** para que cancelen a la ANLA la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (741.880), en la cuenta corriente No. 610-1111-0 del Banco de la Republica (Dirección del Tesoro Nacional – Otras Tasas, multas y contribuciones no especificadas, código portafolio 292 MINAMBIENTE), toda vez que las pruebas que se pretende recaudar fueron decretadas a solicitud de estas partes, tal y como se observa en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012).

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

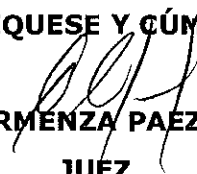
PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la Abogada **MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 46.365.659 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 208.747 del C. S. de la J., como Apoderada de **DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

Referencia: **ACCION POPULAR**
Demandante: **ULISES BERNAL FLECHAS**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**
Radicación: **2008-0250**

SEGUNDO: Por **Secretaria** requiérase inmediatamente al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación allegue **copia, autentica, integra y legible del oficio radicado con consecutivo 10311 del tres (3) de diciembre de 2008, el cual obra en el expediente OOCQ-218/08**. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998**.

TERCERO: Por **Secretaria** requiérase por segunda vez a la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA, MUNICIPIO DE TUNJA CARLOS ALBERTO Y LUIS HECTOR SOLARTE (CONSORCIO SOLARTE Y SOLARTE)** para que cancelen a la ANLA la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (741.880) en la cuenta corriente No. 610-1111-0 del Banco de la Republica (Dirección del Tesoro Nacional - Otras Tasas, multas y contribuciones no especificadas, código portafolio 292 MINAMBIENTE), y así obtener los documentos solicitados en el **Oficio No. J7D-373 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012)**. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 022 HOY DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA